

tantas contumelias al orden militar, y los dichos causaron muchos escándalos; y así traigan los dichos fámulos del Temple vestidos negros, y si no pudieran hallar, traigan los que se pudieren tener en la provincia en donde estuvieren, ó de aquel color más bajo que se pudiere encontrar, conviene á saber, *burella*.

XXII.

Que los caballeros que hubiere tan solamente traigan vestidos blancos.

A ninguno es concedido traer vestidos blancos ó capas cándidas, sino es á los dichos soldados de Cristo nombrados.

XXIII.

Que usen de pieles de carneros ó borregos.

Determinamos de comun consejo que ningun hermano tenga perpetuamente pieles, ú otra cosa tal que pertenezca al uso de su cuerpo, aunque sea coopertorio, sino es de carnero ó borrego.

XXIV.

Que las vestiduras viejas se dividan y repartan entre los armígeros y hermanos sirvientes.

Que el procurador de los paños ó vestimentas reparta igualmente los viejos entre los armígeros y sirvientes, y á veces entre los pobres con fidelidad.

XXV.

Que al que desea el mejor vestido se le dé el peor.

Si algun hermano quisiere, ó ya por mérito ó por soberbia, el mejor vestido, sin duda merecerá el peor.

XXVI.

Que se guarde la cantidad y calidad de los vestidos.

Que lo largo de los vestidos sea segun los cuerpos de cada uno y lo ancho tambien, y sea en esto curioso el procurador.

XXVII.

Que el procurador de los paños ó vestidos observe igualdad.

Que dicho procurador guarde igualdad en la longitud y medida, porque ninguno de los criminosos y malcontentos lo vea ó note, y así mírelo todo con fraternal afecto, que de Dios tendrá la retribucion.

XXVIII.

De la superfluidad del pelo ó cabello.

Todos los hermanos conviene tengan cortado el pelo por delante y por detrás con cuanta regularidad puedan, observándose lo mismo en la barba y melenas, porque la superfluidad no denote vicio en el rostro.

XXIX.

De los rostrillos y lazos.

Que los rostrillos y lazos es cosa de los gentiles, y como sea abominable á todos, lo prohibimos y contradecemos, para que ninguno los tenga, antes carezca de ellos; á los otros sirvientes que estuvieren por tiempo tampoco permitimos tengan ni pelo superfluo ni inmoderada largura en el vestido, antes bien lo contradecemos. Los que sirven á Dios es necesario sean limpios en lo interior y exterior; pues así lo afirma el Señor: «Sed limpios, porque yo lo soy.»

XXX.

Del número de caballos y armigeros.

A cualquiera de dichos soldados le es lícito tener tres caballos, porque la eximia pobreza de la casa de Dios y del templo de Salomon no permite al presente más, sino es con licencia del Maestre.

XXXI.

Que ningún caballero castigue á su armigero que le sirve de balde.

Sólo se concede á cada soldado un armigero, y si éste sirviere de gracia ó caridad, no es lícito castigarlo ó por cualquier culpa herirle.

XXXII.

Como se han de recibir los caballeros.

Mandamos á todos los caballeros que desean servir á Dios con pureza de ánimo y en una misma casa por tiempo, que compren caballo y armas suficientes para el servicio cotidiano, y todo lo que fuere necesario; y además de esto juzgamos por bueno y útil el que se aprecien dichos caballos por ambas partes, guardada igualdad; lo que se tenga por escrito para que no se olvide, y todo lo que necesitare dicho caballero para sí y el caballo ó armigero, se lo dé dicha casa con fraternal caridad; y si al caballero por algun accidente se le muriere el caballo en este servicio, el Maestre que tiene el mando y rentas de la casa le dará otro, y en viniendo el tiempo de volver á su patria, dará la mitad del precio de lo que costó el caballo que se le dió, y la otra mitad la pondrá en el comun de los hermanos si el caballero quisiere.

XXXIII.

Que ninguno ande segun su propia voluntad.

Conviene á dichos caballeros así por el servicio que profesaron como por la gloria de la bienaventuranza, ó temor del infierno, que tengan

obediencia perpetua al Maestre. Se ha de observar lo que fuere mandado por el Maestre, ó por otro que haga sus veces, y se ha de ejecutar sin tardanza, como si Dios lo mandara, no habiendo dilacion en ejecutarlo, y de éstos dice el salmo xvii: «Luego que lo oiste, me obedeciste.»

XXXIV.

Si sea lícito andar por el lugar ó villa sin licencia del Maestre.

Por lo mismo mandamos y firmemente encargamos á los caballeros conventuales que dejan su propia voluntad, y á los demás que sirven por tiempo que, sin licencia del Maestre, ú otro que esté en su lugar, no presuman salir de la ciudad, sino es de noche al Santo Sepulcro y estaciones que están dentro de los muros de la santa ciudad.

XXXV.

Si les sea lícito andar solos.

Pero estos estando así, no sin compañero ó caballero se atrevan á andar ni de dia ni de noche, y en el ejército despues que fueron hospedados, ningún caballero ó armigero, ú otro, ande por los patios de otros caballeros, con el motivo de verse y hablarse sin licencia (como arriba se dijo). Y aconsejamos que en tal casa como ordenada por Dios ninguno milite en ella, ni descanse, sino es segun el mandato del Maestre, á quien incumbe para que imite la sentencia del Señor: «No vine á hacer mi voluntad, sino la de aquél que me envió.» (S. Juan, v.)

XXXVI.

Que ninguno por su nombre pida lo que necesite.

Mandamos escribir esta costumbre entre las demás y con toda consideracion la mandamos, que obligue por el vicio de pedir, pues ningún hermano señaladamente, y por su nombre, debe buscar el caballo ó armas; pues ¿cómo? si su enfermedad ó debilidad de sus caballos ó el peso de sus armas se conoce ser tal, que en el andar así sea daño comun,

venga al Maestre ó á otro que haga su vez, demuéstrole la causa con verdadera y pura fe, y que esté en la disposicion del Maestre la cosa y determinacion.

XXXVII.

De los frenos y espuelas.

De ninguna manera queremos sea lícito á ningun hermano comprar ni traer oro ó plata, que son divisas particulares, en los frenos, pectorales, estribos y espuelas, pero si estas cosas les fueren dadas de caridad y estos instrumentos usados, al tal oro ó plata se le dé tal color que no parezca y reluzca tan espléndidamente que parezca arrogancia; si fueren nuevos los dichos instrumentos, haga el Maestre de ellos lo que quisiere.

XXXVIII.

No traigan cubierto en las astas ó lanzas ó escudos.

No se tenga cubierto en las astas, escudos, y en las lanzas, porque entendemos que no aprovecha, sino daña.

XXXIX.

De la licencia del Maestre.

Es lícito al Maestre dar caballos á cualquiera ó armas ú otra cualquier cosa.

XL.

Del saco y de la maleta.

Saco y maleta con llave no se conceden, y se expongan de tal suerte que no se tengan sin licencia del Maestre, ó del que está en su lugar. En

este capítulo no se incluyen los procuradores ni el Maestre ni los que habitan en otras provincias.

XLI.

De las cartas misivas.

De ninguna suerte sea lícito escribir cualquiera de los hermanos á los padres, ni á otro cualquiera sin licencia del Maestre ó Procurador, y despues que el hermano tuviere licencia, en presencia del Maestre, si le place, se lean; si los padres le dirigieren alguna cosa, no presuma recibirla, sino fuere mostrándola al Maestre. En este capítulo no se contienen el Procurador y el Maestre.

XLII.

De la confabulacion de las propias culpas.

Como toda palabra ociosa sea pecado, de los que se jactan de ellas sin ser antes su juez, ciertamente dice el Profeta, si de las buenas obras por la virtud de la taciturnidad debemos callar, cuánto más de las malas palabras por la pena del pecado; vedamos y contradecemos que ningun hermano diga las necedades que en el siglo hizo ó en el miliar servicio, ó se atreva á contar las delectaciones que con las miserables mujeres tuvo, á su hermano. ó á otro alguno, y si las oyere referir á otros, enmudezca, y quanto antes pueda con el motivo de obediencia se aparte, y no muestre su corazon ó complacencia ó gusto al que las dijere.

XLIII.

Del logro ó ganancia, ó acepcion.

Si alguna cosa, sin logro, fuere de gracia dada á algun hermano, llévela al Maestre; si al contrario, su amigo ó padre no quisiere darla sino es á él, no la reciba hasta tener licencia del Maestre, y si le fuese dada á otro no le pese, y tenga por cierto que si le pesa ofende á Dios. En esta

regla no se contienen los Administradores, á los cuales es concedido especialmente este ministerio de maleta y saco.

XLIV.

De las cebaderas ó talegas para comer los caballos.

Útil es á todos que estén obligados á este mandato; ningun hermano presume hacer talegas de lino ó de lana.

XLV.

Que ninguno se atreva á cambiar y buscar otra cosa.

No queda otra cosa sino es, que ninguno presume cambiar sus cosas hermano con hermano sin licencia del Maestre, y buscar cosa alguna sino sea hermano para hermano y siendo la cosa parva.

XLVI.

Que ninguno cace ave con ave.

Nosotros determinamos generalmente que ninguno se atreva á coger ave con ave; no conviene á la Religion llegarse de tal suerte á los mundanos deleites, sino oír de buena gana los preceptos del Señor, y frecuentemente orar y confesar á Dios sus culpas en la oracion con lágrimas y gemidos; ningun hermano presumá ir por esta causa con hombre que caza con gavilan ú otra ave.

XLVII.

Que ninguno hiera á fiera con arco ó ballesta.

Conviene ir y seguir á toda religion sencillamente y sin risa, humil-

demente y no hablar mucho, sino lo razonable y no con clamorosa voz; especialmente mandamos á todo hermano profeso no se atreva á herir con arco ó ballesta en el bosque, ni que con el que esto hiciere vaya, sino es por guardarlo de algun pérfido gentil, ni con perros sea osado á dar voces ni clamar, ni pique á su caballo con ánimo de coger la fiera.

XLVIII.

Que al leon siempre hiera.

Porque es cierto lo que especialmente debeis, y se os tiene encargado el poner vuestras almas por las de vuestros hermanos y extirpar de la tierra á los incrédulos que siempre amenazan al Hijo de la Virgen, porque del leon leemos lo siguiente: «porque él anda circuyendo, buscando á quién devorar,» y en otra parte: «sus manos contra todos y los de todos contra él.»

XLIX.

Que de toda cosa que acerca de vosotros se os demande se oiga en juicio.

Sabemos que los perseguidores de la santa Iglesia son innumerables y no cesan de inquietar aun á aquellos que no quieren contiendas con ellos, y así si alguno de estos en las regiones orientales ó en otra parte os preguntare alguna cosa acerca de vosotros, os mandamos oírlos con juicio por fieles y jueces, y lo que fuere justo os mandamos ejecuteis sin falta.

L.

Que esta regla se tenga en todas las cosas.

Esta misma regla mandamos se tenga en todas las casas que injustamente se os hayan quitado.

LI.

Que sea lícito á todos los caballeros profesos tener tierras y hombres.

Creemos por divina providencia que este nuevo género de Religion